



**Sociedad Española de  
Informática de la SALUD (SEIS)**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA  
ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA SOCIEDAD  
ESPAÑOLA DE INFORMATICA DE LA SALUD**

En Madrid, a 11 de mayo de dos mil cinco

## REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **D. José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos**, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento efectuado por el Real Decreto 1172/2002, de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre de 2002).

De otra parte, **D. Luciano Saez Ayerra con DNI: \*\*\*DNI.1, Presidente de la Sociedad Española de Informática de la Salud (en adelante SEIS)**, con CIF: G 78.339.926 y domicilio en la calle Enrique Larreta, 5 de Madrid. En el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 35 de los Estatutos, modificados el 24 de mayo de 2004, y como representante de la misma.

Las partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria y obligándose en los términos de este documento

## **MANIFIESTAN**

I.- Que la Agencia Española de Protección de Datos, regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuya principal finalidad es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

II.- Que la SEIS es una Entidad de carácter científico sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado Español (artículos 1 y 3 de los estatutos) y que sobre la base de sus fines (art 6) realiza una serie de actividades en el ámbito de informática de la salud, para contribuir a su conocimiento, estudio y difusión, así como colaborar con entidades con el objetivo de orientar, desde una perspectiva profesional, la investigación y el desarrollo de proyectos que apliquen las tecnologías de la información y las comunicaciones en cualquier campo de actividad sanitario.

III.- Que es deseo de la Agencia Española de Protección de Datos y de la Sociedad Española de Informática de la Salud suscribir este Protocolo de Colaboración con la finalidad de establecer adecuadas fórmulas de cooperación, tendentes a la mejor protección de los datos de carácter personal dentro del ámbito sanitario, y promover una relación más intensa, dirigida fundamentalmente a un mayor conocimiento de la legislación vigente en

materia de Protección de Datos y al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos.

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Protocolo de Colaboración tiene por objeto abrir un nuevo marco de cooperación entre las entidades firmantes para preservar el derecho a la protección de los datos de carácter personal en el ámbito sanitario, estableciendo las líneas de colaboración entre la Agencia Española de Protección de Datos y la Sociedad Española de Informática de la Salud.

**SEGUNDA.-** La Agencia Española de Protección de Datos y la Sociedad Española de Informática de la Salud, promoverán, en el marco de colaboración que se establece, las siguientes actuaciones:

- Impulsar el análisis de la legislación nacional e internacional vigente sobre protección de datos personales con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora en el ámbito sanitario.
- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos personales que surjan en el sector sanitario, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Protocolo de Colaboración.
- Promover, en la medida en que la normativa vigente así lo permita, la presencia de la SEIS en calidad de observadora, en las reuniones tanto nacionales como internacionales en las que participa la Agencia Española de Protección de Datos y en las que se traten datos sanitarios y viceversa.

- Fomentar la celebración de Jornadas y Foros sobre Protección de Datos Personales de Salud, con la periodicidad que acuerden las partes firmantes del presente Protocolo de Colaboración, de forma que se constituya en el escenario donde se presenten y debatan las actuaciones e inquietudes mas relevantes acaecidas en esta materia.
- Fomentar la investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de I+D+I y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y sanitario.
- Coadyuvar, a través de las organizaciones y secciones que integran la SEIS, a la visualización y conocimiento sectorial de las instrucciones que emite la Agencia Española de Protección de Datos en el ejercicio de sus competencias.
- Concertar reuniones en tiempo útil para intercambiar opiniones acerca de las diferentes cuestiones de actualidad que se produzcan en materia de protección de datos de carácter personal y sanitario, y recabar información mutua.
- Colaborar en la publicación y difusión en la Revista I + S, editada por la SEIS, de la sección fija bajo el título de “Protección de Datos”.
- Potenciar conjuntamente las garantías del ejercicio de los ciudadanos de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, asesorando a los responsables de los ficheros de datos de carácter personal y sanitario respecto al contenido y forma de ejercicio de los citados derechos.
- Facilitar el acceso a los “Fondos Documentales” de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación específicamente aplicable.

**TERCERA.-** Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Protocolo de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación (en adelante, la Comisión).

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las entidades firmantes. La Comisión deberá reunirse semestralmente, con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran.

Las sesiones de la Comisión tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes, los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora en relación con la materia objeto del presente Protocolo. De cada sesión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

**CUARTA.-** La formalización del presente Protocolo de Colaboración no lleva aparejada gasto alguno.

**QUINTA.-** El presente Protocolo de Colaboración tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia tres meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

**SÉXTA.-** El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en la sede de la Agencia Española de Protección de Datos, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

D. José Luis Piñar Mañas

D. Luciano Saez Ayerra

Director  
Agencia Española de Protección  
de Datos

Presidente  
Sociedad Española de Informática  
de la Salud